



MANUAL DE TESORERÍA  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DTE-309

Hoja 110- 00

Fecha: 24 FEB 2020

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

---

**ASUNTO: 110 DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

La presente Circular reemplaza las hojas 110-2 a la 110-12 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DTE-309 del 8 de marzo de 2018 y adiciona las hojas 110-32 a la 110-40 a la misma circular, correspondiente al Asunto 110 “**DEPÓSITOS EN CUSTODIA**” del Manual de Tesorería.

Mediante la presente actualización se incluye la modificación contenida en la circular Externa 028 del 3 de diciembre de 2019 de la Superintendencia Financiera en su Numeral 2, Parte II, Título I, Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica, según la cual se establece que *...la guarda, como depósito en custodia, de los duplicados de las llaves de las cajillas de seguridad para los establecimientos bancarios del país, estará en cabeza del funcionario que de acuerdo con el Manual de Riesgo Operativo de cada entidad sea designado para tal efecto*. Por tanto, el Banco de la República no continuará siendo el Custodio de los duplicados de las llaves de las cajillas de seguridad para los establecimientos bancarios.

Cordialmente,

---

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutiva

---

NÉSTOR EDUARDO PLAZAS BONILLA  
Subgerente Industrial y de Tesorería



MANUAL DE TESORERÍA  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DTE-309

Fecha: 24 FEB 2020

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

- b) A la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.: En relación con oro, plata, platino<sup>3</sup>, joyas, piedras preciosas o divisas<sup>4</sup> que hayan sido puestos a disposición de LA SAE para su administración y/o disposición final conforme al Decreto Ley 903 de 2017, reglamentado por los artículos 2.5.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionados y modificados por los Decretos 1407, 1535 y 1787 de 2017 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
- c) A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN: En relación con las sumas de dinero, divisas y/o títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana que incaute y cuya custodia asigne al Banco de la República en desarrollo de las investigaciones administrativas que adelante por infracciones al régimen cambiario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2245 de 2011 y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

## CAPÍTULO II

### ASPECTOS GENERALES

#### 1. ALCANCE, NATURALEZA Y OBJETO

El presente capítulo se aplicará de manera general a los depósitos en custodia que se encuentran en poder del Banco de la República a favor de diversas entidades o personas, salvo aquellos que se encuentren a favor de la FGN o de la SAE, los cuales se sujetan de manera especial a lo previsto para éstas en el Capítulo III.

Así mismo, se aplica para los depósitos que lleguen a constituirse a favor de las entidades señaladas en el literal c) del Capítulo I “*ENTIDADES AUTORIZADAS PARA CONSTITUIR DEPÓSITOS EN CUSTODIA*” (DIAN - Sumas de dinero, divisas y/o títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana incautados por esa entidad).

El Banco de la República únicamente facilitará espacios en sus instalaciones para la guarda de los bienes depositados, en las mismas condiciones y estado en que le son entregados una vez empacados, conforme a lo dispuesto en esta circular, sin que por ello asuma funciones de administración, inversión, mandato o similares con relación a dichos bienes. Por consiguiente, dada la naturaleza del depósito en custodia y la gratuidad del mismo, el Banco no responderá por la pérdida, destrucción, daño o deterioro de los bienes que pudieran estar contenidos en los depósitos, ya sea por el paso del tiempo, por procesos físicos o

<sup>3</sup> Los depósitos en custodia de oro, plata y platino se refieren únicamente a unidades de empaque de estos metales en estado natural o fundidos y convertidos en barras o lingotes.

<sup>4</sup> Los depósitos en custodia de divisas se refieren únicamente a divisas en billetes, sin incluir monedas.

No. Co. Luz Urbina J.



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: 24 FEB 2020

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

químicos que los afecten, por haber sido empacados en condiciones de humedad, corrosión, oxidación u otros factores o, en general, por eventos de fuerza mayor o caso fortuito y su responsabilidad como depositario se limitará solamente a la culpa grave.

En relación con el depósito de dinero en efectivo o divisas, se aclara que los depósitos en custodia no constituyen ni se asemejan a las cuentas de depósito de que tratan los artículos 22 de la Ley 31 de 1992 y 23 de los Estatutos del Banco de la República (Decreto 2520 de 1993), las cuales se rigen por la reglamentación especial expedida para éstas.

**2. BIENES QUE NO SE PUEDEN ACEPTAR EN CUSTODIA**

No se puede aceptar el depósito en custodia de los siguientes bienes:

- a) Elementos perecederos o peligrosos, es decir, aquellos que, por sus características físicas o químicas, pueden perecer o alterarse en condiciones normales con el paso del tiempo (medicamentos, alimentos, especies vegetales o animales, entre otros), o que puedan causar daños a los funcionarios o a los bienes del Banco de la República o de terceros (sustancias corrosivas, explosivas o venenosas, entre otras).
- b) Los bienes que, sin ser perecederos o peligrosos, son ilícitos o de circulación prohibida o restringida, tales como dinero o títulos falsos, armas, estupefacientes, municiones, objetos robados y similares.
- c) Los bienes que se encuentren en estado o presenten condiciones de humedad, corrosión, oxidación, descomposición, contaminación u otras circunstancias similares que puedan dañarlos o modificar sustancialmente su estado o apariencia.

En todo caso, cuando por cualquier circunstancia se deposite alguno de los bienes señalados anteriormente, el depositante será responsable de todos los daños que dicho depósito le llegue a ocasionar a sí mismo, al Banco de la República o a terceros, sin perjuicio de la facultad del Banco de cancelar el depósito y devolver los respectivos bienes a su titular.

**3. LUGARES HABILITADOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

El Banco de la República recibirá los depósitos en custodia a que hacen referencia el literal c) del Capítulo I de esta circular, únicamente en Bogotá y en sus oficinas catalogadas como sucursales (en la actualidad, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio).

Las operaciones de constitución de depósitos en custodia de dinero en efectivo en la ciudad de Bogotá D.C. serán realizadas en la Central de Efectivo del Banco de la República, ubicada en la calle 24 Bis No. 66-90, dentro del horario de atención a bancos en dicha instalación.



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: 24 FEB 2020

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

#### 4. SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Todas las entidades señaladas en el Capítulo I de esta circular interesadas en constituir un depósito en custodia en el Banco de la República deberán formular una solicitud escrita que contenga:

- Clase y cantidad de los bienes a depositar en custodia.
- Para los depósitos de divisas, el nombre de la respectiva divisa y la cantidad por denominación. En caso de no conocerse deberá especificar un monto aproximado de la cantidad de billetes.
- Funcionario(s) que efectuará(n) el depósito (nombre e identificación).
- Entidad beneficiaria del depósito y cargo del funcionario autorizado para ser informado de la constitución del mismo.
- Si la solicitud de depósito corresponde a la FGN o la SAE, deberá informar si los bienes fueron incautados con fines de comiso o de extinción de dominio, según corresponda.

La comunicación anterior deberá enviarse al Departamento de Tesorería o al Gerente de la respectiva sucursal, según el caso.

Para la constitución de depósitos en custodia de dinero en efectivo (moneda legal colombiana o divisas), el funcionario competente de la entidad interesada deberá registrar su firma ante la Oficina Principal y/o ante las respectivas sucursales del Banco de la República, según el caso, para efectos de constituir, modificar, actualizar, verificar, cancelar y solicitar la reposición de los comprobantes de los depósitos en custodia.

En todos los casos, la entidad o autoridad solicitante deberá acordar previamente con el Banco de la República una cita para adelantar el proceso de recepción de los depósitos.

#### 5. RECIBO DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA

El Banco de la República recibirá los depósitos en custodia, bajo las siguientes reglas, según el caso:

##### 5.1. Dinero en efectivo (en moneda legal colombiana o en divisas).

Para la custodia de depósitos en moneda nacional, previamente se efectuará el proceso de conteo y autenticación por parte de funcionarios del Banco de la República. En el caso de moneda extranjera, el Banco de la República sólo efectuará el conteo de las piezas por denominación, pero no certificará su autenticidad por no ser el emisor de la respectiva divisa. Lo anterior no obsta para que el Banco de la República rechace la constitución de custodias cuando, a simple vista y sin necesidad del juicio de un experto, se encuentre que se trata de especies espurias, como fotocopias o elementos con evidentes signos

Vo. Co. Luz Helena J.



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: 24 FEB 2020

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

de falsedad, en atención a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del Capítulo II de esta circular. En este caso se expedirá el acta respectiva dejando constancia de ese hecho.

Es importante anotar que para mantener un mayor control sobre los depósitos de dinero en efectivo, por cada tipo de especie (moneda nacional o moneda extranjera) se constituirá un depósito en custodia<sup>5</sup>.

Cuando se trate de moneda nacional, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

*“Paquete (o paquetes, según sea el caso) que contiene...”.*

Cuando se trate de moneda extranjera, ya que el referido conteo no implica verificación o aceptación por parte del Banco respecto a la autenticidad de lo depositado, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

*“Divisas sin verificación de autenticidad por parte del Banco de la República”.*

En todos los casos previstos en este numeral, de la diligencia de recepción de los depósitos en custodia se levantará un acta, cuyo original deberá suscribir el delegado del funcionario o de la entidad depositante y los funcionarios del Banco de la República participantes en la diligencia, y la cual hará parte del expediente del respectivo depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de su delegado, la entidad depositante acepta los términos y condiciones previstos para el depósito en custodia en las reglamentaciones de la Entidad que los establecen, así como el valor por el cual el Banco de la República declara recibido el depósito, que corresponde a un peso (\$1) por cada unidad de empaque.

## 5.2. Otros bienes

Los depósitos en custodia de otros bienes distintos a dinero en efectivo de que trata el literal c) del Capítulo I de esta circular, esto es, títulos valores representativos de divisas o de moneda legal colombiana, serán recibidos por los funcionarios del Banco encargados de atender la diligencia, quienes serán los responsables de empacarlos, rotularlos y sellarlos en presencia de los delegados de la entidad depositante.

En estos casos, en la descripción del contenido del depósito se anotará:

*“Paquete (sobre, caja, según sea el caso) que dice contener...”.*

<sup>5</sup> Los depósitos en custodia de efectivo se refieren únicamente a billetes, sin incluir monedas.

V.B. Luz Velasco J.



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: 24 FEB 2020

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

La descripción que se consigne en el comprobante de depósito en custodia será genérica y breve, sin incluir pesos, medidas, ni características específicas o particulares de los bienes. Lo anterior no implica la verificación o aceptación por parte del Banco respecto de la clase, calidad, valor y demás características físicas de los bienes depositados.

En todos los casos previstos en este numeral, de la diligencia de recepción de los elementos recibidos en custodia se levantará un acta, cuyo original deberá suscribir el delegado de la entidad depositante y los funcionarios del Banco de la República participantes en la diligencia, la cual hará parte del expediente del respectivo depósito en custodia. Con la firma del acta por parte de su delegado, la entidad depositante acepta los términos y condiciones previstos para el depósito en custodia en las reglamentaciones de la Entidad que los establecen, así como el valor por el cual el Banco de la República declara recibido el depósito, el cual será igual a un peso (\$1) por cada unidad de empaque.

## 6. COMPROBANTE DE DEPÓSITO

Una vez finalicen las diligencias de recibo y conformación del depósito, uno de los funcionarios del Banco expedirá un comprobante, en el cual quedarán registrados, entre otros, los siguientes datos: el número del comprobante del depósito, la fecha de recibo del depósito, el número del sello de seguridad, el nombre de la entidad depositante, el nombre de la entidad beneficiaria, el número y fecha de la carta u oficio de solicitud, el tipo de empaque, el número de comprobante de depósito anterior, cuando exista, la descripción del contenido del depósito, según lo informado por el depositante y conforme a lo señalado en esta circular, la fecha y las condiciones especiales para el retiro de los bienes depositados, si las hubiere. El comprobante llevará la firma de los funcionarios del Banco de la República encargados de adelantar la diligencia.

Los comprobantes de depósito en custodia llevarán un valor nominal de un peso (\$1) por cada unidad de empaque depositada, tal como se señala en el numeral anterior, inclusive para los depósitos en custodia de moneda nacional o extranjera en los cuales el Banco de la República haya efectuado el conteo de los mismos.

## 7. CANCELACIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS EN CUSTODIA

El Banco de la República cancelará y restituirá el depósito en custodia a la persona o entidad que figure como autorizada para su retiro en el comprobante de depósito en custodia, o a quien señale por escrito el respectivo depositante, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Solicitud escrita firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria o el titular del cargo, cuando se trate de autoridades judiciales (fiscalía, juzgado, etc.), informando el nombre y documento de identidad del funcionario autorizado para recibir el respectivo depósito, quien deberá presentar el

V. Os. Luz Ulises J.



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: **24 FEB 2020**

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

día de la diligencia el original del comprobante de depósito en custodia suscrito por el beneficiario (titular del cargo).

- b) Por razones de seguridad, en todos los casos el Banco de la República confirmará con el titular del depósito las solicitudes de entrega de los mismos, salvo que la firma del titular se haya registrado previamente en el Banco de la República.
- c) Una vez que el Banco reciba y apruebe la solicitud de cancelación de un depósito en custodia, asignará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia de cancelación y restitución.
- d) Cuando se trate de bienes incautados a órdenes de la DIAN en los eventos previstos en el literal c) del Capítulo I de esta circular, la devolución de los depósitos a quien figure en el comprobante como titular o a la entidad o persona que señale la autoridad competente, se hará en los términos y condiciones que ésta disponga en la providencia respectiva, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada y en firme, y le haya sido enviada oficialmente al Banco de la República por la respectiva autoridad.
- e) El Banco de la República podrá autorizar respecto de los depósitos en custodia en los cuales figure como titular una entidad pública, que la misma lleve a cabo diligencias de inspección, peritaje o avalúo del contenido de depósitos constituidos con anterioridad y que se encuentren vigentes en el momento de la solicitud, para lo cual deberá realizarse previamente la cancelación del(los) depósito(s) en custodia, y cumplirse las siguientes condiciones:
- El Banco de la República se limita a facilitar un espacio físico en sus instalaciones, hasta por dos (2) días, para que la entidad solicitante, bajo su exclusiva responsabilidad, lleve a cabo la diligencia de inspección, peritaje o avalúo, por lo que éste no se hace responsable por el daño o cambio que se presente en los respectivos bienes como consecuencia de la misma, ni aprueba o vincula el resultado de dicha diligencia. Para las diligencias de inspección o peritaje de bienes diferentes a dinero en efectivo, la entidad podrá solicitar un lapso mayor al indicado.
  - La diligencia debe llevarse a cabo en la fecha establecida por el Banco de la República y siempre dentro de su jornada laboral normal.
  - Los equipos que la entidad solicitante requiera para adelantar la diligencia y cuyo ingreso autorice el Banco de la República, estarán bajo la exclusiva responsabilidad de dicha entidad, por lo que éste no se hace responsable por los daños o pérdidas que pudieran sufrir tales equipos.
  - En caso de que la entidad lo solicite, el Banco de la República podrá facilitar los equipos de que disponga, si se encuentra en capacidad de hacerlo, los cuales quedarán bajo responsabilidad

Vo. Co. Luz Helena J.



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: 24 FEB 2020

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

de la entidad solicitante, quien responderá por los daños o pérdidas que puedan sufrir tales equipos.

- La entidad solicitante deberá responder por cualquier daño ocasionado a los bienes, personas o instalaciones del Banco de la República en desarrollo de la diligencia.
- Una vez concluida la diligencia de inspección, peritaje o avalúo, se constituirá una nueva custodia.

Cuando las diligencias de inspección, peritaje o avalúo requieran el uso de sustancias químicas u otras que puedan afectar la salud de las personas que participan en la diligencia o deteriorar los bienes o las instalaciones del Banco de la República, no se autorizará la realización de tales actividades dentro de sus instalaciones, por lo que la entidad solicitante deberá retirar los bienes, sin perjuicio de que posteriormente pueda solicitar la constitución de un nuevo depósito en custodia.

De todo proceso de entrega se levantará un acta, en la cual quedará constancia de lo siguiente, según el caso:

1. La entrega del paquete, sobre o caja en el mismo estado en que se recibió.
2. El desempaque, verificación del contenido del paquete, sobre o caja y recepción a satisfacción por parte del titular o beneficiario en las instalaciones del Banco de la República.

La entrega de una custodia se efectuará en la misma oficina o sucursal del Banco de la República en la cual se recibió, salvo en aquellos casos en los cuales se determine el cierre del área de tesorería de una sucursal y el traslado de las custodias allí depositadas a la Oficina Principal o a otra sucursal, o cuando la entrega requiera hacerse en diferente oficina del Banco por razones de carácter operativo, administrativo o de seguridad, previo concepto de la Subgerencia Industrial y de Tesorería.

Las diligencias de cancelación de depósitos en custodia de dinero en efectivo en la ciudad de Bogotá D.C. serán realizadas en la Central de Efectivo del Banco de la República. Tratándose de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana deberá acudir al Departamento de Fiduciaria y Valores.

## 8. CAMBIO DE TITULAR DE DEPÓSITOS EN CUSTODIA

Solamente podrá autorizarse el cambio de titular del depósito en custodia, cuando respecto del nuevo depositante se den los requisitos señalados en el Capítulo I de esta circular para constituir el depósito.



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: **24 FEB 2020**

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

La solicitud deberá venir suscrita por la autoridad o la entidad que figure como titular en el respectivo comprobante de depósito, acompañada del original del mismo, debidamente suscrito por el representante legal o titular del cargo, cuando se trate de autoridades judiciales.

El Banco de la República podrá cancelar el comprobante y expedir otro a favor de la entidad designada, sin que haya lugar al movimiento del contenido de la custodia. En estos casos, cumplida la diligencia, el Banco avisará por escrito a las dos entidades interesadas y remitirá por correo certificado el nuevo comprobante de depósito en custodia a la que corresponda.

Esta operación sólo se efectuará si no implica el traslado del contenido de la custodia a otra oficina del Banco de la República; en caso contrario, se requiere que el depositante efectúe la cancelación del depósito en custodia y constituya un nuevo depósito en la respectiva oficina, cumpliendo los requisitos que señala esta circular.

**9. EXTRAVÍO O PÉRDIDA DEL ORIGINAL DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN CUSTODIA**

En caso de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia, por solicitud motivada del interesado, siempre y cuando se trate de una entidad pública, el Banco podrá habilitar en su reemplazo una copia impresa, firmada para el efecto por el funcionario responsable de la Oficina Principal o de la respectiva sucursal, según el caso.

Cuando se trate de pérdida o extravío del original del comprobante de depósito en custodia cuyo titular no sea una entidad pública, el interesado deberá acompañar a la solicitud copia auténtica de la denuncia penal (cuando su pérdida se de cómo consecuencia de un delito) o constancia de pérdida expedida por autoridad competente.

En todos los casos, el Banco de la República podrá exigir las comprobaciones y la constitución de las garantías que estime apropiadas.

**10. PRÁCTICA DE MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES DEPOSITADOS EN CUSTODIA**

Cuando el Banco de la República reciba una orden mediante comunicación escrita de una autoridad judicial y/o administrativa competente para la práctica de una medida cautelar sobre bienes depositados en custodia, procederá a cumplir dicha medida en los términos señalados por aquella, teniendo en cuenta los procedimientos operativos y de seguridad establecidos por el Banco para el efecto, los que se informarán a la respectiva autoridad, si fuere necesario.

*MAD*

*Vs. C. Luz Helena J.*



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: **24 FEB 2020**

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

Cuando en desarrollo de la medida cautelar se ordene el secuestro de los bienes depositados en custodia, el Banco de la República podrá continuar como depositario de los mismos, sin perjuicio de las funciones que correspondan al secuestro que se hubiere designado. En tal caso, se dejará constancia del secuestro designado, y que los respectivos bienes quedan “a órdenes” de la autoridad que ordena la medida cautelar y “por cuenta del proceso \_\_\_\_\_ (identificación del proceso)”; lo anterior, sin perjuicio de que como titular del depósito en custodia continúe figurando el beneficiario inicial.

Una vez cumplida la medida cautelar, el Banco de la República dejará constancia de ello e informará por escrito de dicha circunstancia al titular y/o beneficiario de la(s) respectiva(s) custodia(s), así como a la autoridad que la ordenó y al secuestro.

En el evento en que la autoridad competente ordene adicionalmente la apertura o inspección de la respectiva custodia, para atender dicho mandato el Banco de la República procederá a cancelar la custodia inicial, atendiendo los procedimientos que tiene establecidos para la cancelación de depósitos en custodia, salvo la de exigir la presentación del original del comprobante de depósito por parte de la autoridad ordenante. Para la respectiva diligencia de inspección se aplicará el literal e) del numeral 7 del presente capítulo. En todo caso, el Banco de la República podrá dejar las constancias que estime pertinentes sobre la diligencia y los bienes que conformen la respectiva custodia.

Concluida la diligencia, el Banco de la República procederá a constituir un nuevo depósito, atendiendo los procedimientos que tiene establecidos para la constitución de depósitos en custodia. Adicionalmente, en los nuevos comprobantes y en el acta que se levante en desarrollo de la inspección, se dejará constancia de que los respectivos bienes quedan “a órdenes” de la autoridad que ordena la medida cautelar y “por cuenta del proceso \_\_\_\_\_ (identificación del proceso)”; lo anterior, sin perjuicio de que como titular del depósito en custodia continúe figurando el beneficiario inicial. El comprobante original de la nueva custodia se enviará al respectivo beneficiario.

La práctica de la medida cautelar conllevará la imposibilidad para el titular y/o beneficiario del respectivo depósito de solicitar la cancelación o el cambio de titular del mismo, mientras permanezca vigente dicha medida.

Cuando la orden de inspección de la custodia se reciba de manera independiente a la de la medida cautelar, se procederá de la forma antes señalada para efectos de la cancelación de la custodia, apertura, levantamiento del acta de la diligencia y la constitución de un nuevo depósito.

### CAPÍTULO III

#### DEPÓSITOS EN CUSTODIA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES Y DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

V. Os. Luz Helena J.



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha: 24 FEB 2020

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

**1. DEPÓSITOS EN CUSTODIA DE ORO, PLATA, PLATINO O DIVISAS DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY 1753 DE 2015.**

Sin perjuicio de los aspectos generales señalados en el Capítulo II de esta circular, todo lo relacionado con los depósitos en custodia de oro, plata, platino y divisas afectados por alguna medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio o sobre los cuales ya se hubiere declarado la extinción de dominio y que se encuentren a cargo de la SAE para su administración o disposición final, se regirá por el Convenio Interadministrativo celebrado entre dicha entidad y el Banco de la República para el efecto, y en lo no contemplado en éste, por las normas del derecho privado.

En el Anexo No. 1 de esta circular se compila el procedimiento especial para la constitución, conservación, cancelación y restitución de los depósitos en custodia, la expedición o reposición por extravío o pérdida del Comprobante de Depósito, los funcionarios autorizados de la SAE para realizar cualquier diligencia o solicitud relacionada con los Depósitos en Custodia y demás aspectos relativos a los mismos, consagrados en el Convenio Interadministrativo No. 00611700 suscrito entre la SAE y el Banco de la República el 16 de junio de 2017.

Dicho anexo deberá modificarse cuando se modifiquen los términos y condiciones del mencionado convenio en lo relacionado con los depósitos en custodia.

**2. DEPÓSITOS EN CUSTODIA DE ORO, PLATA, PLATINO O DIVISAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FGN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY 1753 DE 2015.**

Sin perjuicio de los aspectos generales señalados en el Capítulo II de esta circular, todo lo relacionado con los depósitos en custodia de oro, plata, platino y divisas perseguidos en un proceso penal con fines de comiso o respecto de los cuales éste ya se hubiere declarado formalmente y se encuentren a cargo de la Fiscalía General de la Nación- Fondo Especial para la Administración de Bienes, para su administración o disposición final, se regirá por el Convenio Interadministrativo celebrado entre dicha entidad y el Banco de la República para el efecto, y, en lo no contemplado en éste, por las normas del derecho privado.

En el Anexo No. 2 de esta circular se compila el procedimiento para la constitución, conservación, cancelación y restitución de los depósitos en custodia, la expedición o reposición por extravío o pérdida del Comprobante de Depósito, los funcionarios autorizados de la FGN para realizar cualquier diligencia o solicitud relacionada con los Depósitos en Custodia y demás aspectos relativos a los mismos,



**MANUAL DE TESORERÍA**  
**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS**  
**DTE-309**

Fecha **24 FEB 2020**

**Destinatario:** Fiscalía General de la Nación, Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Nacional de Fiscalías, Sociedad de Activos Especiales S.A.S., Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, Oficina Principal y Sucursales de Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Medellín, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha y Villavicencio.

**ASUNTO: 110: DEPÓSITOS EN CUSTODIA**

consagrados en el Convenio Interadministrativo No. 00761700 suscrito entre la FGN y el Banco de la República el 01 de septiembre de 2017.

Dicho anexo deberá modificarse cuando se modifiquen los términos y condiciones del mencionado convenio en lo en lo relacionado con los depósitos en custodia.

**3. DEPÓSITOS EN CUSTODIA DE ORO, PLATA, PLATINO, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS O DIVISAS DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 903 DE 2017 “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA REALIZACIÓN DE UN INVENTARIO DE LOS BIENES Y ACTIVOS A DISPOSICIÓN DE LAS FARC EP” Y NORMAS REGLAMENTARIAS.**

Sin perjuicio de los aspectos generales señalados en el Capítulo II de esta circular, todo lo relacionado con los depósitos en custodia de oro, plata, platino, joyas, piedras preciosas o divisas que hayan sido puestos a disposición de la SAE para su administración y/o disposición final en virtud de lo previsto en el Decreto Ley 903 de 2017, reglamentado por los artículos 2.5.1.1. y siguientes del Decreto 1081 de 2015, adicionados y modificados por los Decretos 1407, 1535 y 1787 de 2017 y demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, se regirá por el Convenio Interadministrativo celebrado entre dicha entidad y el Banco de la República para el efecto, y en lo no contemplado en éste, por las normas del derecho privado.

En el Anexo No. 3 de esta circular se compila el procedimiento especial para la constitución, conservación, cancelación y restitución de los depósitos en custodia, la expedición o reposición por extravío o pérdida del Comprobante de Depósito, los funcionarios autorizados de la SAE para realizar cualquier diligencia o solicitud relacionada con los Depósitos en Custodia y demás aspectos relativos a los mismos, consagrados en el Convenio Interadministrativo No. 02381700 suscrito entre la SAE y el Banco de la República el 20 de diciembre de 2017.

Dicho anexo deberá modificarse cuando se modifiquen los términos y condiciones del mencionado convenio en lo relacionado con los depósitos en custodia.

*No. Co. Luz Velasco J.*